



SNCT

Unión, Transparencia y Democracia

ESTATUTOS

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA
DE LOS TELEFONISTAS**

INDICE

CAPITULO I	CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y DURACIÓN
CAPITULO II	OBJETIVOS DEL SINDICATO
CAPITULO III	DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO IV	DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO
CAPÍTULO V	ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO
CAPITULO VI	ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICATO
CAPITULO VII	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
CAPITULO VIII	DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA
CAPITULO IX	DE LAS SECCIONES SINDICALES Y SUS DELEGACIONES
CAPITULO X	DE LAS CUOTAS SINDICALES
CAPITULO XI	DE LAS ELECCIONES
CAPITULO XII	DE LAS SANCIONES
CAPITULO XIII	DE LAS HUELGAS
CAPITULO XIV	DE LAS COMISIONES ESPECIALES
CAPITULO XV	DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS TELEFONISTAS.

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS TELEFONISTAS se constituye bajo este nombre y como sindicato Nacional de industria conforme a la fracción IV del artículo 360 de la Ley del Trabajo y de conformidad con el acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el 8 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social del Sindicato está ubicado en las oficinas de Serapio Rendón No. 71, cuarto piso, Colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, o el que en el futuro se establezca.

ARTÍCULO 3.- El lema del Sindicato es “UNION, TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA”

ARTÍCULO 4.- El Sindicato se constituye por tiempo indeterminado.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5.- OBJETIVO GENERAL.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS TELEFONISTAS se define como una organización unitaria, clasista, pluralista, democrática y progresista, que tiene como propósito fundamental la reivindicación y promoción de los derechos humanos laborales y sociales de las y los trabajadores, el mejoramiento de su calidad de vida y de sus condiciones de trabajo; la unidad de las y los trabajadores al servicio de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S. C. DE A. P. DE R. L. DE C. V., y de los trabajadores que en el futuro se integren, así como a los trabajadores de otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y de las dedicadas a actividades similares o conexas, sin distinción de raza, credo, ideas filosóficas, opción sexual o militancia política; el pleno ejercicio de sus libertades políticas sindicales y ciudadanas de las y los trabajadores, y el fortalecimiento sindical Nacional e internacional.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

I.- El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses legales e históricos de los trabajadores de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, similares y conexas que lo integran y de los que en el futuro se incorporen y pugnará por elevar sus condiciones de vida y de trabajo y por fortalecer su conciencia y prácticas democráticas de clase.

- II.- Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas, políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
- III.- Procurar el acercamiento entre empleadores y autoridades sobre las bases de autonomía, justicia, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de las actividades de las sociedades cooperativas.
- IV.- Establecer relaciones fraternales y de trabajo con las organizaciones sindicales Nacionales e internacionales, especialmente del sector de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, similares y conexos.
- V.- Promover la educación sindical, cooperativa, profesional, técnica y general de sus afiliados y familiares, y fomentar el desarrollo de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S. C. DE A. P. DE R. L. DE C. V.
- VI.- Estudiar las características socioeconómicas de los trabajadores del sector.
- VII.- Impulsar acciones por la defensa de los derechos laborales, por un trabajo decente y la prevalencia del contrato de trabajo en las relaciones laborales.
- VIII.- Promover la activa participación de las mujeres y los jóvenes trabajadores en la actividad sindical y reivindicar sus problemáticas y derechos específicos.
- IX.- Promover la negociación colectiva y el desarrollo de las iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir en el diseño de las políticas públicas.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Se consideraran socios de este Sindicato:

- I.- Los trabajadores permanentes o de planta de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en sus centros de trabajo actuales o futuros, o de otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o dedicadas a actividades similares y conexas que soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.
- II.- Los trabajadores temporales o eventuales al servicio de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en cualquiera de sus centros de trabajo actuales o futuros, o de otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o dedicadas a actividades similares y conexas que soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.
- III.- Los comprendidos en las fracciones I y II que hubieran sido despedidos injustificadamente de su trabajo, hasta en tanto no se resuelva definitivamente el juicio laboral de reinstalación correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

- I. Tener 16 años de edad o más, acreditarse con copia certificada de su acta de nacimiento y haber cursado el bachillerato.
- II. No desempeñar trabajo como representante de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. o de otras sociedades cooperativas de la misma rama y de las dedicadas a actividades similares o conexas, ni estar comprendido como trabajador de confianza de dichas sociedades cooperativas.
- III.- No haber sido expulsado de una organización sindical.
- IV.- Que la solicitud sea aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Tomar curso de inducción sindical y laboral.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los asociados:

- I.- Asistir con voz y voto a las Asambleas, los socios permanentes y los socios temporales o eventuales, siempre y cuando cuenten con un año de antigüedad.
- II.- Participar los socios permanentes en las elecciones para puestos directivos y comisiones sindicales y poder ser electos para ellos.
- III.- Ser representados y patrocinados por el Sindicato en la defensa de los derechos laborales que individualmente les correspondan, tanto ante la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., como ante las autoridades competentes.
- IV.- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que la Organización proporcione a sus miembros.
- V.- Recibir su credencial con fotografía, firmada por el Secretario General y de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, que los acredite como socios permanentes o temporales del Sindicato.
- VI.- Ser propuestos los socios temporales o eventuales por el Sindicato para ocupar un puesto permanente en la sociedad cooperativa donde laboren.
- VII.- Recibir la asesoría sindical y laboral que sea necesaria.
- VIII.- Recibir los cursos de inducción sindical y laboral.
- IX.- Tendrá derecho en cualquier momento cualquier trabajador a solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato, a través de la Secretaria de Organización, Actas y Tesorero, y en caso de no haber respuesta, se presentara denuncia ante la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia en términos del artículo 373 de la Ley Federal de Trabajo.
- X.- Los demás que les correspondan, establecidos en estos estatutos y en la ley

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los asociados:

- I.- Respetar y cumplir con cabalidad los estatutos.
- II.- Defender los derechos e intereses de los socios.
- III.- Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás actos sindicales a que sean oportunamente convocados y participar en ellos con la debida compostura.
- IV.- Aceptar y desempeñar con la dedicación necesaria, los cargos y comisiones sindicales que se les designen, salvo los casos de impedimentos justificados.
- V.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias establecidas y las extraordinarias que se acuerden, siempre y cuando estén percibiendo ingresos derivados de las relaciones de trabajo.
- VI.- Llevar consigo la credencial de identificación del Sindicato y exhibirla cuando sea requerido por la directiva del mismo.
- VII.- En general, acatar disciplinadamente los acuerdos e iniciativas de las Asambleas y demás órganos sindicales estatutariamente facultados para dictarlos.
- VIII.- Tratar todos los asuntos sindicales y laborales con sus representantes sindicales.
- IX.- Ejercer una conducta de respeto, disciplina, colaboración y lealtad con la organización así como con todos los compañeros de trabajo
- X.- Las demás establecidas en estos estatutos y en la Ley.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11.- El sindicato se constituyen por:

I.- Las y los trabajadores que prestan sus servicios a la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

II.- Las y los trabajadores que prestan sus servicios a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y las dedicadas a actividades similares o conexas que en el futuro ingresen al sindicato.

ARTÍCULO 12.- El Sindicato para la mejor organización interna y laboral se construirá en:

I.- Sección Uno Centro, conformada por las y los trabajadores al servicio de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., que sus centros de trabajo se encuentren en el Distrito Federal, y estará representada por el Comité Ejecutivo Nacional de manera general y por los delegados de cada centro de trabajo respectivamente.

II.- Secciones Foráneas conformada por las y los trabajadores al servicio de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., que sus centros de trabajo se encuentren fuera del Distrito Federal.

Las secciones foráneas se integraran de manera equitativa, proporcional, y de acuerdo a su ubicación de los centros de trabajo en el área geográfica de las diversas entidades federales, con un mínimo de veinte socios permanentes, pudiendo dos o más entidades federativas conformar una sección foránea. Las secciones foráneas estarán representadas por un Comité Ejecutivo de Sección de manera general y por los delegados de cada centro de trabajo respectivamente.

Cada sección que se establezca será identificada por el número que le corresponda según el orden de su constitución la entidad en que se ubique y cada delegado de centro de trabajo será identificada por la sección a la que corresponda y la población en que se ubique el centro de trabajo.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 13.- La autoridad del Sindicato radica en la voluntad de sus socios permanentes y sus socios temporales o eventuales con derecho a voto al servicio de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., y de los trabajadores que en el futuro se integren, así como los trabajadores de otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y de las dedicadas a actividades similares o conexas, según la estructura y estatutos del sindicato, y a través de los siguientes órganos de gobierno:

I.- Asamblea General Nacional.

II.- Asamblea General de Representantes.

III.- Asamblea General de las Secciones Foráneas.

- IV.- Asamblea General de Sección Uno Centro.
- V.- Asamblea General Judicial.
- VI.- Asamblea de Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Nacional es el órgano máximo del gobierno, y podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará anualmente, durante el mes de mayo, en el curso de los primeros dieciséis días del mes. Las extraordinarias se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo determine o a petición de la mayoría de las Asambleas de las secciones sindicales, respetando en todo momento el tiempo del periodo destinado a las elecciones marcado en los presentes estatutos.

La Asamblea General Nacional tendrán por objeto escuchar el informe del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, por lo que toca a la administración, así como el informe completo y detallado de los fondos del Sindicato; la formulación del Programa de acción que desarrollará la agrupación, los acuerdos sindicales necesarios para las revisiones contractuales y salariales, los acuerdos relativos al ejercicio del derecho de huelga, elección de los representantes seccionales para la revisiones contractuales o salariales, acordar la aplicación y el valor de las cuotas sindicales extraordinarias y en su caso acordar reformas estatutarias y en lo general, cada delegación informará sobre la situación general de su respectiva sección. Las Asambleas Generales Nacionales deberán convocarse por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con diez días naturales de anticipación.

Se constituirán por los delegados electos a la misma o por los integrantes del sindicato en su conjunto. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el Comité Ejecutivo Nacional o por una mesa directiva compuesta por un presidente y un Secretario, los cuales serán designados por la propia Asamblea y por mayoría de votos.

Es quórum legal de la Asamblea, por lo menos más de la mitad de los delegados presentes que forman este Sindicato o 51% del total de los socios del sindicato y las votaciones serán contándose un voto por cada delegación independientemente del número de delegados que la integren o de los socios que asistieron a la misma.

La Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia inspeccionará que las votaciones económicas internas de cada delegación se lleven a cabo en apego a los casos que se realicen, esto será para que el voto único que emitan en las Asambleas Generales Nacionales sea efectivo. En caso de empate, el Presidente de la mesa de Debates tendrá voto de calidad.

En los casos de reformas a estos Estatutos, podrán adoptarse por mayoría de votos de las delegaciones, pero para que se tengan por hechas, deberán ser ratificadas por los menos por el 75% de los socios del Sindicato con derecho a voto en sus respectivas Asambleas seccionales.

Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una Asamblea General Nacional en la fecha señalada por la convocatoria, se expedirá otra que aquel tenga lugar dentro de los treinta días naturales siguientes.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General de Representantes se integra por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia y los Secretarios Generales de los comités ejecutivos locales, y podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se celebrarán sin necesidad de que

se cite previamente, en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Las extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Comité Ejecutivo Nacional quien en tales casos citará a los representantes por lo menos con un día de anticipación.

La Asamblea será presidida por el Secretario General o en su ausencia, por el Secretario del Trabajo, de El Interior y Asuntos Obrero-Patronales del Comité Ejecutivo Nacional o por quien le siga en el orden estatutario. El quórum para sesionar será el integrado por más de la mitad de los representantes y los acuerdos para que valgan, se deberán adoptar por la mayoría de votos no menor al 51% del total de integrantes. La Asamblea está facultada para resolver todo lo relativo al conjunto del Sindicato cuando no esté reunida la Asamblea General Nacional y para resolver sobre la creación o admisión de nuevas secciones sindicales, excepto en los casos de reforma a los estatutos que se podrán hacer conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas Generales de las Secciones Foráneas se constituyen con los socios permanentes y temporales o eventuales del Sindicatos en cada Sección, sus acuerdos vinculan a la respectiva Sección pero no podrán contradecir los acuerdos de la Asamblea General Nacional ni ir contra los presentes estatutos. La Asamblea General podrá ser ordinaria, extraordinaria, especial o judicial. Todo tipo de Asamblea, excepto las judiciales, podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Ejecutivo de Sección. Las judiciales sólo podrán convocarse por la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales de las Secciones Foráneas ordinarias, se celebrarán cada seis meses y se convocarán por lo menos con ocho días naturales de anticipación. Serán abiertas por el Secretario General o por el Secretario de Organización, Actas y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional que la hubiere convocado, quien una vez verificado el quórum lo declarará así y solicitará candidatos para instalar la mesa de debates, que se integrará por un Presidente y un Secretario. Tendrán por objeto escuchar el informe del Comité Local y los informes de los delegados de centro de trabajo, por lo que hace a la administración sindical en lo que a cada órgano sindical o representante individual competa, puntos todos ellos que se incluirán en la orden del día de la convocatoria correspondiente. Asimismo se incluirá en ellas lo relativo a "Asuntos generales" y los demás que a juicio del convocante deban tratarse. El quórum se integrará con el 51% o más de los socios con derecho a voto y las votaciones para su validez, deberán adoptarse por mayoría que represente el 51% o más del total de los socios de la sección con derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales de las Secciones Foráneas extraordinarias, se celebrarán en cualquier tiempo, previa convocatoria publicada por lo menos con tres días naturales de anticipación. Serán abiertas por el Secretario General o por el Secretario de Organización, Actas y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional que las hubiere convocado quien una vez verificado el quórum, lo declarará así y asumirá la Presidencia de la mesa de debates asistido por uno de los integrantes del órgano convocante que fungirá como Secretario. Tendrán por objeto tratar y resolver sobre los puntos del orden del día que previamente se hubieren publicado en la convocatoria correspondiente. El quórum se integrará con el 51% o más de los socios con derecho a voto y las votaciones para su validez, deberán adoptarse por mayoría que represente el 51% o más del total de los socios de la Sección con derecho a voto. Cuando no se

hubiere constituido el quórum antes mencionado, el órgano convocante podrá emitir una segunda convocatoria para que la Asamblea General Extraordinaria se verifique dentro de los tres días siguientes.

ARTICULO 19.- Las Asambleas Generales Especiales de las Secciones, son las que se convocan y realizan a solicitud de los socios sindicales con derecho a voto que representen por lo menos el 33% de la totalidad de los miembros de la Sección con derecho a voto, quienes tendrán derecho a solicitar la celebración de la Asamblea cuando la directiva no convoque oportunamente a las Asambleas Generales ordinarias. Si la directiva no convoca con la anticipación y los requisitos de las Asambleas ordinarias, a la Asamblea solicitada por tal número de socios y dentro de los diez días naturales siguientes a la solicitud, solo entonces los solicitantes podrán emitir la convocatoria con los requisitos de anticipación y los puntos del orden del día correspondientes a las Asambleas Generales ordinarias, pero en tal caso el quórum se integrará por lo menos con las dos terceras partes de los socios con derecho a voto y las resoluciones para que sean válidas, deberán adoptarse por lo menos del 51% del total de los socios de la Sección con derecho a voto.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General de Sección Uno Centro, se constituye con los socios permanentes y temporales del Sindicato en dicha Sección, sus acuerdos vinculan a dicha Sección pero no podrán contradecir los acuerdos de la Asamblea General Nacional, tampoco ir en contra de los presentes estatutos. La Asamblea General podrá ser ordinaria, extraordinaria, especial o judicial. Todo tipo de Asamblea, excepto las judiciales, deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional: Las judiciales solo podrán convocarse por la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 21.- Las Asambleas Generales de Sección Uno Centro ordinarias, se celebraran cada seis meses, y se convocarán por lo menos con ocho días de anticipación. Serán abiertas por el Secretario General o por el Secretario de Organización, Actas y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, quien una vez verificado el quórum lo declarará así y solicitará candidatos para la Presidencia de Debates que se integrará por un Presidente y un Secretario. Tendrán por objeto escuchar el informe del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, así como los informes de los delegados de centro de trabajo, por lo que hace a la administración sindical en lo que a cada órgano sindical o representante individual compete y además el Comité Ejecutivo Nacional informará en forma completa y detallada sobre los fondos del Sindicato, puntos todos ellos que se incluirán en el orden del día de la convocatoria correspondiente: asimismo se incluirá en ellas lo relativo a “asuntos generales” y los demás que a juicio del convocante deban tratarse. El quórum se integrará con el 51% o más de los socios con derecho a votos y las votaciones para su validez, deberán adoptarse por mayoría que represente el 51% o más del total de los socios de la Sección con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales de Sección Uno Centro extraordinarias, se celebrarán en cualquier tiempo, previa convocatoria publicada por lo menos con tres días de anticipación. Serán abiertas por el Secretario General o por el Secretario del Trabajo Interior y Asuntos Obrero-Patronales del Comité Ejecutivo Nacional, quien una

vez verificado el quórum, lo declarará así y asumirá la Presidencia de la mesa de debates asistido por uno de los integrantes de dicho Comité que fungirá como Secretario. Tendrán por objeto tratar y resolver sobre los puntos del orden del día que previamente se hubieren publicado en la convocatoria correspondiente. El quórum se integrará con el 51% o más del total de los socios de la sección con derecho a voto y las votaciones para su validez, deberán adoptarse por mayoría que represente el 51% o más del total de los socios de la Sección con derecho a voto. Cuando no se hubiere constituido el quórum antes mencionado, se podrá emitir una segunda convocatoria para que la Asamblea general extraordinaria se verifique dentro de los tres días siguientes.

ARTICULO 23.- Las Asambleas Generales de Sección Uno Centro especiales, son las que se convocan y realizan a solicitud de los socios sindicales con derecho a voto que representen por lo menos el 33% de la totalidad de los miembros de la Sección con derecho a voto, quienes tendrán derecho a solicitar la celebración de la Asamblea cuando la directiva no convoque oportunamente a las Asambleas Generales Ordinarias. Si la directiva no convoca con la anticipación y los requisitos de las Asambleas ordinarias, a la Asamblea solicitada por tal número de socios y dentro de los diez días siguientes a la solicitud, sólo entonces los solicitantes podrán emitir la convocatoria con los requisitos de anticipación y los puntos del orden de día correspondiente a las Asambleas Generales ordinarias, pero en tal caso el quórum se integrará por lo menos con las dos terceras partes de los socios con derecho a voto y las resoluciones para que sean válidas, deberán adoptarse por no menos del 51% del total de los socios de la Sección con derecho a voto.

ARTICULO 24.- Las Asambleas Generales Judiciales son las que deban realizarse en los casos en que la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, deba someter a la consideración de la Asamblea general, su dictamen de sanción de expulsión del Sindicato a alguno o varios integrantes de la correspondiente sección. Serán convocadas y presididas por la propia Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia por lo menos con cuatro días de anticipación y el único punto a tratar, que deberá insertarse invariablemente en la convocatoria, será el de conocer y decidir sobre la culpabilidad o inocencia del o los inculpados y sobre la sanción que corresponda, escuchando previamente a los acusados. Cuando se decida la expulsión del Sindicato, de alguno o varios socios se observarán las siguientes reglas especiales:

I.- El quórum se integrará por no menos de las dos terceras partes, de los socios que integran al sindicato con derecho a voto.

II.- Serán presididas por la propia Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia.

III.- El socio o socios acusados, serán oídos en defensa, de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

IV.- La Asamblea conocerá de las pruebas que aporte la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia y de las que aporten el o los acusados.

V.- La expulsión o expulsiones solo podrán decretarse por los casos expresamente consignados en los presentes estatutos, debidamente comprobados mediante las pruebas aportadas y exactamente aplicables al caso.

VI.- La expulsión para que sea válida, deberá ser aprobada por votación que represente la voluntad de por lo menos el 75% del total de los socios que integran al sindicato con derecho a voto.

VII.- Las actas de la Asamblea general judicial deberán ser firmadas, además de la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, por todos y cada uno de los asambleístas.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas de Centro de Trabajo se integran por los trabajadores comprendidos en cada una de los centros de trabajo. Sus acuerdos vinculan a dicho centro pero no podrán contradecir los acuerdos de la Asamblea General Nacional, de su Asamblea seccional, ni tampoco contra los presentes estatutos, y se realizarán cada que sea necesario a petición económica de por lo menos un tercio de los trabajadores que integran la delegación o a juicio del delegado correspondiente, quien deberá convocarlas por lo menos con dos días de anticipación. Si el delegado no convoca oportunamente, la Asamblea podrá ser convocada por el Secretario General de la Sección. El quórum se integrará por el 51% o más de los trabajadores correspondientes y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría que constituya el 51% o más de los trabajadores que la integren. No serán válidos los acuerdos que puedan afectar el interés del Sindicato, de la sección o el de otros departamentos y al haber problemas que rebasen el ámbito de la delegación, resolverá el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo General de Representantes o la Asamblea seccional, según corresponda por la importancia del asunto.

ARTICULO 26.- En todas las Asambleas comprendidas en el estatuto, la votación será individual y directa y podrá efectuarse mediante el voto nominal en forma económica alzando el brazo y deberá asentarse con toda precisión en el acta, el resultado de la votación; salvo cuando se trate de reforma de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles o muebles de costo elevado, del aumento de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, de los acuerdos para emplazar a huelga, de la expulsión de socios del Sindicato, de la disolución del mismo, o de la elección de la directiva sindical, casos en que se requerirá la votación nominal y directa, y que deberá constar la firma en boleta en que aparezcan el nombre del asistente, su número de credencial sindical, la fecha de la Asamblea, el sentido del voto y la firma autógrafa del asambleísta, a efecto de que todas las boletas se anexen al acta de la Asamblea. En los casos de expulsión de socios del Sindicato o de disolución de este, el quórum se integrará con no menos del 75% de los socios con derecho a voto y los acuerdos, para que sean validos, deberán adoptarse por lo menos por dicha mayoría calificada.

ARTICULO 27.- El presidente de la mesa de debates, una vez cerciorado de que existe el quórum legal, declarara instalada La Asamblea, según corresponda y someterá a su aprobación el orden del día y hecho esto ofrecerá la palabra a los asambleístas para el sucesivo desahogo de los puntos en ella contenidos y una vez agotada dicha orden declarará terminada la Asamblea según corresponda y el Secretario de la mesa de los debates, deberá levantar el acta pormenorizada que será firmada por los integrantes de la propia mesa de debates. En los casos en que se requiera la firma de los asistentes, se deberá recabar mediante las boletas a que se refiere el artículo anterior y éstas se anexarán al acta correspondiente.

CAPITULO VI ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 28.- Los órganos de representación del sindicato serán los siguientes:

I.- El Comité Ejecutivo Nacional, representa interna y externamente en lo general al conjunto del Sindicato, así como los intereses laborales de todos y cada uno de sus integrantes, específicamente representa a la Sección Uno Centro. Le corresponde ejercer a nombre del Sindicato, todo lo referente a la titularidad de los contratos colectivos de trabajo.

II.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, representan internamente a su respectiva sección y administran el contrato colectivo celebrado por el Sindicato con la respectiva empresa.

III.- Delegados Sindicales, representan internamente a sus respectivos centros de trabajo, coadyuvan en la administración interna del contrato colectivo en su centro de trabajo.

IV.- Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, con jurisdicción interna en el conjunto del Sindicato, en los términos de los presentes estatutos.

CAPITULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 29.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, estará integrado en la forma siguiente:

I.- Secretario General.

II.- Secretario del Trabajo, del Interior y Asuntos Obrero-Patronales.

III.- Secretario de Organización, Actas y Tesorero.

IV.- Secretario Suplente.

El Comité Ejecutivo Nacional estará en funciones por un término de cuatro años que se inicia y termina conforme lo previenen las disposiciones relativas de los presentes estatutos. Los socios que hubieren ocupado alguna cartera en el Comité Ejecutivo Nacional podrán ser electos para ocupar otra o el mismo cargo de representación sindical como a continuación se señala:

I.-La Secretaria General es un cargo que puede ser reelecto en reconocimiento a su desempeño mostrado durante su gestión y por lo tanto, en caso de optar por esta opción, no podrá participar en el tiempo de proselitismo y deberá observar una actitud imparcial y respetuosa durante todo el proceso electoral.

La Secretaría General es un cargo que puede ser ejercido en dos periodos consecutivos y descansar un periodo.

II.- Las demás Secretarías titulares no podrán ser reelectas por quienes hubieren sido Secretarios titulares por más de tres ocasiones seguidas.

En caso de buscar la reelección, tendrán que separarse de su cargo durante el tiempo de proselitismo y observar una conducta imparcial y respetuosa durante todo el proceso electoral.

III.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que hayan sido revocados en su mandato por la Asamblea General Nacional General por haber incumplido sus responsabilidades en la cartera o que hayan abandonado su cargo sin causa justificada, no podrá ocupar nuevamente un cargo de representación sindical.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Ejecutar rigurosamente el cumplimiento de las normas estatutarias y los acuerdos emanados de la Asamblea General Nacional, de la Asamblea General de Representantes, de las Secciones Foráneas y Uno Centro y de las Asambleas de los Centro de Trabajo, en cuanto no contradigan las normas estatutarias o los acuerdos de la Asamblea General Nacional y coordinar a cada uno de los Delegados Sindicales y Comités Locales en el cumplimiento de sus funciones de auxilio a la dirección del Sindicato.

II.- Representar al Sindicato en su conjunto y en especial a la Sección Centro y a las demás secciones, así como a y sus integrantes, por lo que hace a su calidad de sindicalizados y a su interés profesional como trabajadores, ante la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., y de los trabajadores que en el futuro se integren, así como a los trabajadores de otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y de las dedicadas a actividades similares o conexas, autoridades y terceros.

III.- Decidir sobre la admisión de nuevos socios, previa solicitud de ingreso de quienes pretendan ingresar que reúna las condiciones de los presentes estatutos.

IV.- Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles de precio medio o bajo, destinados al objeto del Sindicato y someter a la aprobación del (las Asambleas Generales Nacionales) general, la adquisición de los bienes inmuebles y muebles de precio elevado, necesarios para el mejor funcionamiento del Sindicato.

V.- Acordar sobre las convocatorias a las Asambleas Generales Nacionales, de Representantes, de Sección Foráneas y Centro, y de los Centros de trabajo, e instalar en ellas el proyecto del orden del día correspondiente, publicándolas en el o los locales sindicales y en los diversos centros de trabajo, de la sociedad cooperativa, según corresponda, con la anticipación establecidas en los presentes estatutos.

VI.- Rendir a cada Asamblea General Nacional del Sindicato un informe detallado sobre la administración en general de la organización y uno resumido de la administración de los fondos y patrimonio sindicales y además rendir informes cada seis meses a las Asambleas General de las Secciones Foráneas y de Centro, cuenta completa y detallada de la administración de los fondos y patrimonio sindical.

VII.- Ejecutar las sanciones determinadas por la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia aplicables a los socios sindicales que no requieran de la ratificación de la Asamblea General Judicial y ejecutar asimismo las sanciones determinadas directamente por ésta.

VIII.- Promover todo genero de actividades necesarias para el logro del objeto social del Sindicato, en especial la firma y en su caso la detentación de los contratos colectivos de trabajo, así como la firma de los convenios complementarios y suplementarios y la de los reglamentos interiores de trabajo y cuidar siempre su correcto y puntual cumplimiento y administración.

IX.- Promover las demandas laborales de carácter colectivo e individual que correspondan para defender los derechos del Sindicato, de sus secciones y de todos y cada uno de sus integrantes:

X.- Las demás funciones que les correspondan en los términos de los presentes estatutos, así como aquellas que les resulten de las diversas disposiciones de las leyes.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y atribuciones del Secretario General:

I.- Representar al conjunto del Sindicato como persona jurídica y a su Sección Centro, a las demás secciones y a todos los integrantes del Sindicato en todos los asuntos concernientes a los derechos e intereses laborales de los mismos, ante la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., autoridades administrativas y jurisdiccionales, ante las demás organizaciones obreras y en general ante terceros.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la representación de toda clase de demandas individuales y colectivas de carácter laboral y de amparo, la celebración de convenios colectivos e individuales y contratos colectivos de trabajo, para exigir su detentación, para la solicitud de revisión de los mismos, para exigir su firma o su cumplimiento y emplazar a huelga a nombre del Sindicato y de los correspondientes trabajadores socios del mismo.

II.- Coordinar las actividades estatutarias y legales de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las de los comités ejecutivos seccionales, las de las comisiones especiales y las de los delegados de centro de trabajo y verificar permanentemente su cumplimiento.

III.- Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas General Nacional, y de Representantes, a las Asambleas Generales excepto las judiciales y en su caso, a las de centro de trabajo, en unión del Secretario de Trabajo, del interior y asuntos obrero patronales y/o Secretario de Organización, Actas y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Autorizar con su firma las constancias y documentos y demás oficios expedidos por el resto de los Secretarios así como coordinar y supervisar sus actividades.

V.- Vigilar y ejecutar los acuerdos económicos del Comité Ejecutivo Nacional así como los acuerdos de las Asambleas Generales Nacional y de Representantes y en lo que estatutariamente corresponda ejecutar, los acuerdos de la Asamblea general así como los de las Asambleas seccionales.

VI.- Presidir las reuniones de la Asamblea General Nacional Ordinaria y Extraordinaria, las de las Asambleas Generales de Representantes ordinarias, así como las Asambleas Generales de representantes extraordinarias y los comités de huelga.

VII.- Informar a la Asamblea General Nacional, Asamblea General de Representantes, juntas del Comité y Asambleas Generales de las secciones, sobre las actividades desarrolladas por su Secretaría.

VIII.- Nombrar asesores externos para el Sindicato, fijar sus honorarios y en su caso otorgarles o revocarles poderes Generales o especiales para que actúen a nombre y representación del Sindicato ante las autoridades y terceros.

IX. – Firmar en unión del Secretario de Trabajo, del Interior y Asuntos Obrero Patronales y Secretario de Organización, Actas y Tesorero las credenciales que el Sindicato expida a favor de los miembros del Sindicato.

X.- Convocar en Unión del Secretario de Trabajo, del Interior y Asuntos Obrero Patronales y el Secretario de Organización, Actas y Tesorero las elecciones de la directiva general del Sindicato, la de los comités ejecutivos seccionales y las de los delegados de centro de trabajo, en los términos de los presentes estatutos.

XI.- En casos de urgencia, dictar las medidas necesarias para la buena marcha y la defensa de los intereses sindicales dando cuenta a la brevedad posible al resto del Comité, a la Asamblea General de Representantes y a la Asamblea General de las secciones foráneas y Centro, de los motivos y resultados de dichas gestiones.

XII.- Atender puntualmente las relaciones del Sindicato con la U.N.T. y asistir a todas las Asambleas Nacionales y a las locales a que éstas convoquen.

XIII.- Las demás que se deriven de los presentes estatutos y de las disposiciones específicas de la Ley Federal del Trabajo, de las demás leyes y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y atribuciones del Secretario del trabajo, del Interior y Asuntos Obrero-Patronales:

I.- Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas.

II.- Defender ante los patrones y las autoridades los intereses del Sindicato y de los trabajadores que lo integran en lo individual, promoviendo las demandas, emplazamientos de huelga y demás instancias legales que procedan.

III.- Estudiar los asuntos y resolver los problemas relativos a la Seguridad e Higiene, Productividad, Capacitación y Adiestramiento de los trabajadores. Promoviendo y coordinando la creación de las comisiones mixtas en estos rubros, en los centros de trabajo correspondientes.

IV.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia firmando en su unión la correspondencia de los asuntos a su cargo.

V.- Llevar un registro de los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo, convenios que el Sindicato celebre y minutas obrero patronales, cuidando su debida y correcta administración, así como atender diligentemente los conflictos en que participe, tanto colectivos como individuales.

VI.- Informar a las Asambleas Generales Nacionales, Asambleas Generales de Representantes, Juntas del Comité y Asambleas Generales de las Secciones Foráneas y Centro, sobre las actividades desarrolladas por su Secretaria.

VII.- Atender puntualmente las relaciones del Sindicato con la y U.N.T. y asistir a todas las Asambleas Nacionales y a las locales a que éstas convoquen.

VIII.- Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.

IX.- Realizar las gestiones necesarias para llevar en tiempo y forma los trabajos que corresponden a la adquisición y administración de bienes muebles e inmuebles.

X.- Las demás que se establecen en los estatutos y que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y funciones del Secretario de Organización, Actas y Tesorero:

I.- Suplir al Secretario del Trabajo, del Interior y Asuntos Obrero-Patronales en sus ausencias temporales o definitivas.

II.- Promover la formación de nuevas secciones y delegaciones sindicales.

III.- Mantener actualizado el padrón general del Sindicato integrado por los miembros del mismo, debidamente ordenado por secciones y según el tipo de cada socio y promover la actualización de dichos padrones en unión del Secretario General, ante las autoridades del trabajo correspondientes. En el año electoral será su responsabilidad elaborar el padrón actualizado y clasificado de todos los socios del Sindicato, especificando claramente el estatus de la calidad de cada socio, con nombre completo del socio sindical, número de credencial sindical y nombre de la sociedad cooperativa en que labora, dividida por secciones sindicales y estas por centro de trabajo. Para ser entregada el día en que sea instalada la Comisión Nacional Electoral a través de la Comisión de Honor Justicia y Vigilancia.

IV.- Firmar en unión del Secretario General las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional del Sindicato, para las extraordinarias de las Asambleas Generales de Representantes y para las Asambleas Generales de las Secciones Foráneas y Centro, en los términos de los presentes estatutos.

V.- Llevar un registro de los acuerdos y resoluciones sobre suspensiones y expulsiones y demás sanciones que se apliquen a los socios en los términos de los presentes estatutos.

VI.- Organizar los actos cívicos y asistir conjuntamente con el Secretario General a las Asambleas y otros eventos sindicales a que deba asistir el Sindicato.

VII.- Tener acuerdo con el Secretario General sobre los asuntos de su competencia y autorizar junto con él, la documentación generada de ello.

VIII.- Informar a las Asambleas Generales Nacionales, Asambleas Generales de Representantes, juntas del Comité y Asambleas Generales de las secciones foráneas y de Centro, sobre las actividades desarrolladas por su Secretaría.

IX.- Distribuir entre Secretarios y comisionados la correspondencia que les atañe, de acuerdo con sus atribuciones.

X.- Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a ella, recibir las cuotas sindicales y demás ingresos. Realizar los pagos de común acuerdo con el Secretario General y en ausencia de este, con el Secretario del Trabajo, del Interior y Asuntos Obrero Patronales, con quien firmará mancomunadamente los documentos respectivos.

XI.- Depositar en instituciones bancarias el numerario del Sindicato, responsabilizándose de que los depósitos e inversiones sean lo más seguros y de que las cuentas sean a nombre del Sindicato.

XII.- Llevar la contabilidad del Sindicato.

XIII.- Expedir un informe mensual de caja al Comité Ejecutivo Nacional con copia a la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia. Elaborar un informe por periodo, de la situación económica y administrativa que guardan las arcas del Sindicato, para dar vista a la Asamblea General Nacional Ordinaria o Extraordinaria. A sí mismo rendirá por lo menos cada seis meses a las asambleas, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta rendición de cuentas incluirá la situación de ingresos por cuotas sindicales y otros bienes así como su destino. Así mismo proveerá a atender las solicitudes de todo socio sobre información de la administración del patrimonio sindical.

XIV.- Preparar y ofrecer, en unión del Secretario General, los informes detallados y completos, con los debidos soportes documentales, sobre fondos y patrimonio sindical que deberá analizar y aprobar en su caso la Comisión Nacional de Honor, Justicia y

Vigilancia y que semestralmente deberán rendirse a las Asambleas Generales de todas y cada una de las secciones sindicales y preparar y ofrecer de las mismas características cada vez que se reúna las Asambleas Generales Nacionales del Sindicato.

XV.- Atender puntualmente las relaciones políticas del Sindicato al exterior y con la U.N.T. y asistir a todas las Asambleas Nacionales y a las locales a que estas convoquen.

XVI.- Administrar el fondo de resistencia.

XVII.- Atenderá puntualmente la aportación que se autoricé a Asamblea General Nacional para dar apoyo a las planillas que se registren en los procesos electorales.

Entregará puntualmente la cantidad equivalente en salario mínimo vigente en el DF por los siguientes rubros:

75 salarios mínimos, vigentes en el Distrito federal, por concepto de ayuda de gastos funerarios, a los trabajadores que hayan sufrido la pérdida por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos de los mismos trabajadores,

105 salarios mínimos, vigentes en el Distrito federal, al familiar más cercano del trabajador, como ayuda de gastos funerarios, en caso de fallecimiento del trabajador.

45 salarios mínimos, vigentes en el Distrito federal, como apoyo económico en el caso de que un trabajador sufra un 100% de afectación en sus bienes muebles o inmuebles por motivos de desastres naturales colectivos en su domicilio particular vigente, causado por incendios, huracanes, inundaciones o sismos.

Todas estas erogaciones deberán estar debidamente soportadas con comprobantes.

XVIII.- Realizará solo un pase de lista a los trabajadores, en todos los actos convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

XIX.- Elaborar las actas correspondientes de las Asambleas Generales Nacionales, de representantes y Seccionales y firmarlas conjuntamente con el Secretario general, para dar lectura en el siguiente acto convocado. Así mismo mantener un archivo cronológico de toda la documentación correspondiente a esta Secretaría.

XIX.- Las demás que se deriven de los presentes estatutos y específicamente de la Ley Federal del Trabajo y de las demás leyes y de sus funciones.

ARTICULO 34.- Queda estrictamente prohibido al Secretario Organización, Actas y Tesorero, disponer de los fondos de la agrupación para cuestiones personales y ajenas al sindicato.

ARTÍCULO 35.- Corresponderá al Secretario Suplente sustituir las ausencias temporales mayores de dos meses, o definitivas, cubriendo la totalidad de las funciones así como asumiendo todas las responsabilidades y facultades conforme a los siguientes supuestos:

I.- En ausencias definitivas del Secretario de Organización, Actas y Tesorero.

II.- En caso de que la ausencia del Secretario del Trabajo, del Interior y Asuntos Obrero-Patronales, coincida con la ausencia del Secretario de Organización, Actas y Tesorero, el Secretario Suplente, podrá cubrirlos interinamente en tanto se convoca a una Asamblea General Nacional Extraordinaria para elegir al Secretario de Organización, Actas y Tesorero y Secretario Suplente, cubriendo este el puesto de Secretario del Trabajo, del Interior y Asuntos Obrero-Patronales.

III.- El Secretario Suplente, durante los lapsos en que no esté realizado suplencias, no tendrá funciones representativas y en consecuencia podrá ocupar alguna comisión sindical, con excepción de la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia.

CAPITULO VIII DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36.- La Comisión Nacional de Honor, Justicia y vigilancia estará integrada en la forma siguiente:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.
- IV. Comisionado suplente.

Funcionará por un término igual al del Comité Ejecutivo Nacional. Su elección será en los términos que señala el presente estatuto. No podrán ser electos para el mismo cargo por más de dos periodos seguidos.

Sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

I.- Conocer de las denuncias por este y debidamente firmadas que le sean turnadas por cualquiera de los funcionarios sindicales a nivel general, seccional o de centro de trabajo y que se refieran a actos posiblemente contrarios a los presentes estatutos o a la probidad sindical o a cualquier abuso o acto injustificado que vaya en detrimento del Sindicato o de cualquiera de sus integrantes.

II.- Instruir un procedimiento sencillo de investigación de los hechos denunciados consistente en recibir los testimonios de los socios enterados y demás pruebas que se le aporten o que pueda obtener sobre el caso, otorgando siempre el derecho de conocer la acusación y de defenderse a quienes resulten presuntamente implicados en los hechos mediante la oportunidad de recibirles sus declaraciones, permitirles examinar los documentos, carearles con sus acusadores y con los testigos, permitirles nombrar a alguien del Sindicato que les defienda o en su defecto nombrárselos.

III.- Una vez terminada la averiguación, rendir un dictamen de inculpabilidad o culpabilidad según corresponda del análisis cuidadoso y valoración imparcial de las pruebas aportadas.

IV.- Procederá dictamen de inculpabilidad cuando a sano e imparcial juicio de la Comisión no se hubieren probado los hechos de la denuncia.

V.- Procederá dictamen de culpabilidad si se trata un caso leve de los contemplados como sancionables en los presentes estatutos y cuando a sano e imparcial juicio de la Comisión se hubieren probado los hechos de la denuncia. En ese caso la Comisión deberá turnar el dictamen en un plazo no mayor de veinte días al Comité Ejecutivo Nacional para que dentro de un término de diez días aplique la sanción.

VI. Procederá dictamen de culpabilidad si se trata un caso grave de los contemplados como sancionables en los presentes estatutos y cuando a sano e imparcial juicio de la Comisión se hubieren probado los hechos de denuncia. En ese caso la Comisión

deberá turnar el dictamen a la Asamblea General de la sección a que pertenezca el acusado, de más cercana realización, a efecto de que lo conozca y decida, escuchando al acusado, a su defensor, recibiendo y valorando las pruebas que se le aporten tanto por él como por la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, según corresponda en los términos de los presentes estatutos. En esos casos deberá incluirse el punto en la convocatoria y dicha Comisión deberá notificarle al inculcado con no menos de tres días, de la presentación del dictamen en la Asamblea, por escrito firmado y ante dos testigos socios del Sindicato, del que deberá recabar recibo del inculcado y si se niega o elude la notificación, los testigos deberán confirmar ese hecho mediante nota firmada al calce del documento de notificación.

VII.- También procederá dictamen de culpabilidad si se trata un caso grave de los contemplados como sancionables en los presentes estatutos con expulsión del Sindicato y cuando a sano e imparcial juicio de la Comisión se hubieren probado los hechos de la denuncia. En ese caso la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria Judicial en la sección sindical a que pertenezca el inculcado y en los términos del artículo 23 y demás aplicables de los presentes estatutos, para que ésta decida en definitiva declarándolo inocente o culpable y en ese caso aplicándole la expulsión dictaminada u otra sanción, según lo determine la Asamblea conforme a las correspondientes reglas estatutarias pero invariablemente deberá escuchar previamente al acusado y a su defensor, recibiendo y valorando las pruebas que se le aporten tanto por él como por la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, según corresponda en los términos de los presentes estatutos. En estos casos dicha Comisión deberá notificarle al inculcado con anticipación de no menos de cinco días, de la presentación del dictamen en la Asamblea Judicial, por escrito firmado y ante dos testigos socios del Sindicato, del que deberá recabar recibo del inculcado y si se niega o elude la notificación, los testigos deberán confirmar ese hecho mediante nota firmada al calce del documento de notificación.

VIII.- Vigilar que el desempeño de los diversos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y los delegados de centro de trabajo, sea conforme a lo estipulado en los presentes estatutos y a los acuerdos de las Asambleas en lo que a cada uno vinculen.

IX.- Revisar por lo menos cada seis meses la contabilidad del Sindicato e informar de los resultados de su revisión a las Asambleas Generales en ocasión al informe semestral de la Tesorería del Sindicato y a la Asamblea General Nacional cuando se reúna.

X.- Atender las quejas del orden administrativo y averiguar lo concerniente a ellas a efecto de sugerir la solución al caso por medio del avenimiento.

XI.- Asimismo, intervenir en las diferencias que se den entre los diversos órganos sindicales y/o entre sus integrantes, procurando averirles.

XII.- Exigir al Comité Ejecutivo Nacional la oportuna convocatoria de las Asambleas Generales Nacionales ordinarias y de las Asambleas Generales de las Secciones, en los términos de éstos estatutos y de no hacerlo aquel, convocará reunión extraordinaria de Asamblea General de Representantes para escuchar al Comité Ejecutivo Nacional y de negarse, entonces corresponderá que Comisión Nacional de Honor, Justicia y vigilancia, bajo su más estricta responsabilidad convoque al acto relativo.

XIII.- Participar en los procesos electorales en la forma que previenen los presentes estatutos, vigilando en todo momento el total apego a los mismos, bajo los principios de transparencia, democracia y trabajo. Actuando oportunamente para dar una solución

justa e imparcial a cualquier conflicto derivado de este proceso, que pueda poner en riesgo la credibilidad del mismo.

XIV.- Intervenir en las entregas que hagan los funcionarios sindicales Generales y seccionales a sus sucesores.

XV.- Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Nacional del Sindicato, a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo Nacional y a las demás Asambleas Seccionales, en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

XVI.- Participar por conducto de su Presidente en las Asambleas Generales de Representantes. Cuando el presidente no pueda asistir, lo hará el Secretario.

XVII.- Bajo su criterio, analizar e investigar aquellos documentos y casos que sean presentados por los trabajadores para justificar un retardo o falta a un acto convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando sean de una extrema gravedad o relevancia, causa de fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido que el trabajador cumpla al cien por ciento una convocatoria emitida.

XVIII.- Tramitar ante el Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de todo miembro del sindicato de que se le informe sobre la administración del patrimonio sindical y de proveer a que sea cumplimentada en tiempo y forma esa solicitud.

XIX.- Otras que les señalen los estatutos.

XX.- Para los casos de ausencias temporales mayores a dos meses, o ausencias definitivas, de los miembros de la Comisión de Honor Justicia y Vigilancia, se realizara el siguiente procedimiento:

a).- El Secretario, asumirá las funciones del Presidente.

b).- El Vocal, asumirá las funciones del Secretario.

c).- Comisionado Suplente, asumirá las funciones del Vocal.

En el caso de ausencia de más de uno de los integrantes de la Comisión de Honor Justicia y Vigilancia, podrá ejercer sus funciones, con un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 37.- Corresponderá al Comisionado Suplente sustituir las ausencias temporales mayores de dos meses, o definitivas, cubriendo la totalidad de las funciones así como asumiendo todas las responsabilidades y facultades conforme a los siguientes supuestos:

I.- En ausencia definitiva del Vocal.

II.- En caso de que la ausencia del Secretario, coincida con la ausencia del Vocal, el Comisionado Suplente podrá cubrirlos simultáneamente de manera interina en tanto se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Sección Uno Centro, para elegir a los Comisionados faltantes.

III.- El Comisionado Suplente, durante los lapsos en que no esté realizado suplencias, no tendrá funciones representativas y en consecuencia podrá ocupar alguna comisión sindical, con excepción del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IX

DE LAS SECCIONES SINDICALES Y SUS DELEGACIONES

ARTÍCULO 38.- Cada sección sindical deberá integrarse por veinte o más trabajadores en servicio activo de empresa o establecimiento de la misma, de la rama de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, similares y conexos, que soliciten y obtengan su ingreso al Sindicato. Las secciones administrarán el contrato colectivo de trabajo cuya titularidad corresponda al Sindicato y que tenga aplicación en dicha empresa o establecimiento de la misma.

ARTICULO 39.- Las secciones sindicales, excepto la Sección Uno Centro, serán representadas internamente por un Comité Ejecutivo Seccional integrado por un Secretario General y un Secretario de Organización, Actas y Tesorero, que durarán en su encargo dos años y serán electos por aclamación por su Asamblea seccional, en los términos de los presentes estatutos. Los Secretarios seccionales tendrán las funciones correlativas de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, en lo aplicable en el ámbito de su Sección.

ARTÍCULO 40.- En cada sección sindical podrán constituirse delegaciones de centros de trabajo, los cuales duraran en su cargo cuatro años. La delegación de centro de trabajo, auxiliara a su respectiva sección, al Comité Ejecutivo Nacional en la administración del contrato colectivo cuya titularidad corresponda al Sindicato y que se aplique en el ámbito de tal delegación. Estas delegaciones estarán a cargo de un delegado electo por aclamación por la Asamblea de centros de trabajo. Durarán en su encargo por el tiempo en que su Asamblea así lo determine.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 41.- Se establece como cuota ordinaria a cargo de todos cada uno de los integrantes del Sindicato el 2% sobre su salario tabulado.

ARTÍCULO 42.- Podrán acordarse por Asambleas Generales Nacionales Ordinarios o Extraordinarios cuotas extraordinarias con el fin de constituir cajas o fondos de ahorro, fondos de resistencia para huelga y otros fondos igualmente importantes, siempre y cuando dichos acuerdos se adopten por la mayoría calificada establecida estatutariamente. El fondo de resistencia servirá única y exclusivamente para sufragar los gastos que genere una huelga.

ARTICULO 43.- Las cuotas sindicales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser descontadas del salario por el respectivo patrón para entregarlas al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y cuando el patrón no realice el descuento, los socios sindicales las entregarán directamente a dicho Comité, para su debida administración en los términos de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 44.-Las secciones sindicales participarán de las cuotas sindicales ordinarias aportadas por sus respectivos integrantes en un 33% del monto total entregado al

Comité Ejecutivo Nacional, que éste les hará llegar dentro de la semana siguiente al día en que las recaben.

ARTICULO 45.- Se asignará a cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el doble del salario mínimo en el Distrito Federal al mes. A los miembros de la Comisión Nacional de Honor, Justicia y vigilancia, un salario mínimo vigente en el Distrito Federal al mes, así también para los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales. Esta cantidad será cubierta por la Tesorería del Sindicato.

CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 46.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y los integrantes de la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia deberán ser electos directamente por los miembros del Sindicato. Al efecto se establece el siguiente procedimiento:

I.- En la Asamblea General Nacional Ordinaria del mes de mayo que corresponda al año electoral, se nombrará a la Comisión Nacional Electoral y una vez electos, el Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto quien haya presidido la Asamblea, documentará en un acta independiente y debidamente firmada para los efectos que esta alcance, y entregará una copia a la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia,

II.- La Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, deberá instalar en un área independiente para ejercer sus propias funciones, a partir del primer lunes del mes noviembre a la Comisión Nacional Electoral. Así mismo será testigo honorario de la designación de los Comisionados Nacionales Electorales para nombrar entre ellos, a un Presidente, un Secretario y los demás comisionados fungirán como vocales de la misma.

La Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia verificará que el lugar, las herramientas y los recursos asignados a la Comisión Electoral, sean los apropiados para ejercer sus funciones.

La Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia, hará entrega de los recursos económicos aprobados por la Asamblea General Nacional, a la Comisión Nacional Electoral.

La Comisión Nacional Electoral estará obligada a comprobar al término de la misma, el gasto de los recursos que le fueron otorgados y deberá devolver el monto no utilizado a la Secretaría de Organización, Actas y Tesorero, a través de la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia.

El Secretario de Organización, Actas y Tesorero, hará entrega del padrón de socios del sindicato para las elecciones y deberá levantar acta de la entrega de la documentación por triplicado, entregando un tanto al Secretario de la Comisión Nacional Electoral y a la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia.

III.- La Comisión Nacional Electoral, una vez instalada, contará con siete días naturales para emitir convocatoria en los términos de los presentes estatutos, indicando

claramente el lugar y día, en que habrá de llevarse a cabo la jornada única electoral, donde la totalidad de los trabajadores que se encuentren dentro del padrón electoral acudirán a emitir su voto, dicha convocatoria deberá ser publicada en los locales sindicales de cada sección sindical y sus delegaciones y además en todos los centros de trabajo, de manera que todos los sindicalizados se enteren oportunamente de ella

Es obligación de esta Comisión integrar y certificar el Padrón Electoral, tomando como base el padrón de socios del sindicato, y verificando que todos los socios incluidos en el padrón electoral tengan derecho a voto en estricto apego a los presentes estatutos.

IV.- Una vez publicada la convocatoria correspondiente, el registro de los candidatos a ser postulados a los puestos del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia se verificará por planillas, que deberán presentarse por escrito ante la Comisión Nacional Electoral, firmadas por todos los que aparezcan en ellas, que deberán estar integradas por trabajadores permanentes, con sus derechos sindicales vigentes y que en el curso de los cuatro años anteriores no hubieren ocupado puesto alguno de confianza, apoyadas con el nombre, datos de credencial sindical y firma, de por lo menos el 5% de los socios permanentes del Sindicato, pudiendo firmar los mismo participantes, y deberá constar en ellas la designación de por lo menos un representante de planilla que no podrá ser candidato. El registro deberá realizarse durante los tres primeros días naturales de la siguiente semana de publicada la convocatoria.

V.- La Comisión Nacional Electoral, tendrá dos días naturales para analizar que las planillas que se hayan registrado ante ella, reúnan los requisitos estatutarios. En el caso de que uno o más integrantes de una planilla no reúna los requisitos establecidos en estos estatutos para figurar como candidato, tendrán que ser remplazados según el siguiente procedimiento:

La Comisión Nacional Electoral deberá indicar clara y precisamente los motivos por los cuales inhabilito a algún candidato. Los representantes tendrán un día natural para presentar pruebas ante la Comisión Nacional Electoral para que le sea levantada la inhabilitación al candidato así declarado o bien, para registrar un nuevo candidato. La Comisión Nacional Electoral tendrá dos días naturales para analizar si el nuevo candidato reúne los requisitos estatutarios o si por el contrario también resulta inhabilitado. Los representantes tendrán un día natural para presentar pruebas ante la Comisión Nacional Electoral para que le sea levantada la inhabilitación al nuevo candidato y la Comisión Nacional Electoral tendrá un día natural para resolver si levanta o mantiene su dictamen de inhabilitación. En caso de que el dictamen sea confirmado el nuevo candidato ya no podrá ser substituido nuevamente, por lo que la planilla quedara descalificada para participar. Una vez aprobadas las planillas por la Comisión Nacional Electoral, el primer día hábil del mes de diciembre publicará las planillas que hubieren quedado legalmente registradas, en los locales sindicales de cada sección sindical y sus delegaciones y además en todos los centros de trabajo, de manera que todos los sindicalizados se enteren oportunamente de ellas.

VI.- Durante el período dedicado al proselitismo, el cual se establece por seis días naturales comenzando el siguiente domingo de publicadas la planillas. La Comisión Nacional Electoral vigilará que las planillas participantes única y exclusivamente utilicen los fondos otorgados para dicho efecto, debiendo comprobar ante la Comisión Nacional Electoral, cada una de las Planillas, el uso otorgado a los fondos. La planilla que no utilice el total de los fondos asignados deberá devolver el monto no utilizado a las arcas del sindicato, de no hacerlo o presentar comprobantes falsos o alterados se considerará una falta grave hacia la organización sindical y se aplicará la sanción correspondiente a

los miembros de la planilla que incurran en esta falta. En caso de comprobar que los gastos utilizados para el proselitismo de la planilla fueron mayores a los fondos otorgados, o que gente externa a nuestra organización hizo algún tipo de financiamiento, se dará vista a la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia para que procedan con la investigación correspondiente.

Las campañas serán respetuosas y pro-positivas, sin agresión física o verbal por parte de las planillas participantes, en caso de que algún integrante o representante de planilla afecte de forma directa la integridad física o moral de otra persona, se dará vista a la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia para que preceda con la investigación correspondiente.

VII.- La Comisión Nacional Electoral entregará las comprobaciones de uso de fondos para el proselitismo a la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia para que esta última de fe del correcto uso de dichos fondos.

VIII.- Cualquier abuso de autoridad, omisión a los acuerdos establecidos para este acto, sabotaje, faltas de respeto a la Comisión Electoral y sus integrantes, malversación de fondos o cualquier actitud de los involucrados en el proceso electoral que ponga en riesgo su credibilidad, se considerara falta grave.

ARTÍCULO 47.- Las elecciones se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

I.- Con base en el padrón electoral que obre en poder de la Comisión Nacional Electoral la votación se realizará por medio de cédulas, una por cada planilla. Dicha cédula deberá ser elaborada en papel imprenta y foliada, contendrá imagen de los participantes, nombre completo de los participantes, nombre completo de la cartera por la que está participando y un círculo del color de la planilla donde se emitirá el voto, mismo que será válido, al ser marcado con una "X" (equis).

II. La Comisión Nacional Electoral emitirá las cédulas electorales debidamente selladas y firmadas.

IV.- Las votaciones deberán realizarse al siguiente día natural de terminado el tiempo de proselitismo, por la mañana del día señalado, e iniciarse y terminar en el lugar y en el horario que fije la convocatoria, y al efecto, la Comisión Nacional Electoral, deberá tener preparadas suficiente número de urnas transparentes en el lugar en que deban realizarse las votaciones.

V. Las votaciones serán mediante el depósito de cada uno de los empadronados con derecho a voto, de su cédula en que constará su voto personal, directo y secreto. Al efecto, el día y hora señalados en la convocatoria para las votaciones, la Comisión Nacional Electoral, contando con el padrón electoral, se instalará acompañada del o los representantes de cada planilla que asistan, en el local designado para las votaciones y antes de dar paso a los votantes, instalará una sola urna transparente, verificando que esté vacía, colocándola a la vista de todos y preparando mamparas especiales de votación, en un lugar seguro, para que los votantes puedan cruzar las boletas en secreto.

VI.- La Comisión Nacional Electoral, con vista al padrón electoral, hará pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con sus credenciales sindicales, localizará el nombre del votante dentro del padrón electoral, haciendo la anotación correspondiente, les entregará las cédulas sin anotarse el número de folio en el listado. Ya con sus cédulas, cada elector irá al lugar protegido de la vista donde podrá marcar con una X (equis) su voto por planilla de su preferencia, considerando para los puestos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional

de Honor Justicia y Vigilancia, una de las opciones de entre los candidatos registrados en las diferentes planillas publicadas, y acto seguido las doblará y las depositará en las urnas transparentes correspondientes que estarán a la vista de todos e inmediatamente se retirará del lugar.

VII.- Durante las votaciones solamente deberán permanecer en el lugar la Comisión Nacional Electoral y los representantes de planilla que asistan. Estará estrictamente prohibido que los candidatos u otras personas permanezcan en esos lugares y la Comisión Nacional Electoral, vigilará que en el exterior no se presione a los electores para que voten a favor de determinada planilla.

VIII.- Llegada la hora de fin de las votaciones señalada en la convocatoria, la Comisión Nacional Electoral verificará si hay fila de electores en espera de votar. Si no los hay declararán terminadas las votaciones y de haberlos deberán darles oportunidad de votar y una vez que lo hayan hecho, declararán terminadas las votaciones.

IX.- Terminadas las votaciones, permitirán el paso a los electores y candidatos que estén en espera, quienes se situarán a una distancia considerable para poder observar cómo, la Comisión Nacional Electoral, sacara las boletas de cada una de las urnas, clasificando las que ostenten una sola equis por solo una de las planillas participantes que serán votos validos, las boletas que no ostenten equis o que tengan equis por dos o más planillas serán nulas. Acto seguido se contarán las boletas validas y de éstas cuantos votos se emitieron por cada planilla y cuantas boletas son nulas y se darán esos resultados en voz alta a todos los ahí presentes.

X.- Acto seguido la Comisión Nacional Electoral levantará acta en que deberá constar hora y circunstancias del acto de instalación, el desarrollo de las votaciones, la hora de inicio y de cierre de las mismas, el escrutinio y el recuento con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por la Comisión Nacional Electoral así como por los representantes de planilla. A cada acta se deberá adjuntar el listado del padrón electoral que se utilizó y las boletas electorales no repartidas, las válidas y las anuladas.

XI.- La Comisión Nacional Electoral con base en los resultados del escrutinio, declarará triunfante a la planilla que hubiera obtenido mayor número de votos, entregándole copia del acta que al efecto se levante, debidamente firmada. Así mismo y de inmediato, deberá entregar una copia al Comité Ejecutivo Nacional, otra a la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia. La Comisión Nacional Electoral publicará de inmediato los resultados y convocará a la planilla triunfadora para tomarles protesta en Asamblea General de Sección Uno Centro o Asamblea General Nacional Extraordinaria, que deberá realizarse precisamente en el mes de Diciembre del año de la elección, en un lugar apropiado de la ciudad de México, Distrito Federal.

Es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia salientes, realizar todas las gestiones legales y protocolarias para llevar a cabo la entrega-recepción formal al Comité y Comisión Nacional Electo, con la finalidad de que el día 8 de febrero del siguiente año de la elección, de inicio a sus gestiones sin contratiempo alguno.

XII.- La Comisión Nacional Electoral es responsable de concentrar y ordenar toda la documentación correspondiente al proceso electoral así como de documentar, en unión del Comité Ejecutivo Nacional saliente, la solicitud de toma de nota de la nueva directiva sindical que fungirá durante cuatro años contados a partir del 8 de febrero del año de la elección, ante las autoridades laborales competentes.

ARTÍCULO 48.- En los casos de empate, en una Asamblea General Nacional extraordinaria del Sindicato, se reunirá urgentemente para resolver.

ARTICULO 49.- Todo el proceso electoral, desde la instalación de la Comisión Nacional Electoral hasta la toma de nota del nuevo comité, es responsabilidad de la Comisión Nacional Electoral, vigilar que la participación de los candidatos, la documentación empleada, las herramientas y espacios de trabajo para las planillas y la atención a sus solicitudes para solventar sus necesidades, sean resueltas en tiempo y forma, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a nuestras leyes internas en un marco de equidad e imparcialidad, así mismo administrar correctamente los tiempos de convocatorias. Cualquier omisión, falta o situación que se contraponga a lo antes expresado, que violente la relación entre los participantes y que deje en entredicho los resultados y el proceso mismo de las elecciones, se considerará una irregularidad grave.

Las inconformidades que surgieran durante el proceso electoral, se notificará debidamente a la Comisión Nacional Electoral para que esta a su vez emita dictamen resolutivo dentro de las 72 horas siguientes. Adjuntando todas las pruebas documentales que sustenten su resolución, haciendo de conocimiento a la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia. De continuar con la controversia, la Comisión Nacional Electoral deberá informar el hecho a la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia, para que esta última delibere el caso y de ser necesario en conjunto con la Comisión Nacional Electoral, podrán acordar que se cite urgentemente a una Asamblea General Nacional Extraordinaria a la brevedad posible y se reponga el procedimiento en la parte alterada y en caso de ser necesario, nombrará a una Comisión Ejecutiva Interina para que se haga cargo del Sindicato hasta en tanto se elige legalmente a la dirección sindical.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Las faltas cometidas por los socios del Sindicato, serán sancionadas con:

I.- Amonestación por escrito.

II.- Suspensión de su trabajo. Desde un día hasta por un máximo de siete días de trabajo.

III.- Suspensión de su trabajo por ocho días.

IV.- Suspensión en sus derechos sindicales y de su trabajo. La suspensión de los derechos sindicales podrá ser desde un mes hasta seis meses.

V.- Suspensión en sus derechos sindicales desde un mes hasta cuatro años. En las faltas graves se podrán suspender durante las investigaciones.

VI.- Expulsión del Sindicato, siendo aplicable por el acuerdo de las dos terceras partes o más del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 51.- Procederá la sanción prevista, en la fracción I del artículo 50, por las faltas cometidas por primera vez, en los siguientes casos:

a).- Por presentarse a las Asambleas o actos que realice el Sindicato, en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes.

- b).- Por faltar al respeto a los representantes sindicales.
- c).- Por hacer de las discusiones sindicales cuestiones de carácter personal o de grupo, y hacer de estas un problema al interior.

ARTÍCULO 52.- Procederá las sanciones previstas en las fracciones II del artículo 50, por las faltas cometidas en los siguientes casos:

- a).- Por no cumplir lo dispuesto en estos estatutos y acuerdos de las Asambleas, reglamentos internos y demás disposiciones expedidas en beneficio de los socios sindicales.
- b).- Por utilizar fondos mayores a los otorgados o recibir financiamiento de manera externa a la organización, para gastos de proselitismo.
- c).- Por faltar a Asambleas o cualquier otro evento al que sea convocado por el CEN y/o la CNHJV.
- d).- La Contumaz reincidencia de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 53.- Procederá la sanción prevista en la fracción III del artículo 50, por las faltas cometidas, en los siguientes casos:

- a).- Lanzar acusaciones, injuriar o difamar a cualquiera de los elementos de la agrupación o en contra de los representantes sindicales careciendo de fundamento para ello.
- b).- A los miembros de una planilla, de la comisión electoral y cualquier otro miembro del sindicato que no reintegren el monto no comprobado de los recursos que les fueron entregados para ejercer su función.
- c).- A los miembros de una planilla, de la comisión electoral y cualquier otro miembro del sindicato que comprueben con documentos falsos o alterados los recursos que les fueron entregados para ejercer su función.
- d).- Por ejercer acciones que perjudiquen la integridad física intelectual y laboral de cualquier compañero socio del sindicato.
- e).- A los delegados o comisionados que abandonen su cargo sin causa justificada.
- f).- La Contumaz reincidencia de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 54.- Procederá la sanción prevista en la fracción IV del artículo 50, por las faltas cometidas, en los siguientes casos:

- a).- En el caso de incurrir de forma directa a la integridad física o moral de los participantes de las planillas durante el proceso electoral.
- b).- Realizar acciones hostiles de manera unilateral que provoquen un conflicto en las relaciones fraternales con cualquier organización sindical en perjuicio del gremio.
- c).- La contumaz reincidencia de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55.- Procederá la sanción prevista en la fracción V del artículo 50, por las faltas cometidas, en los siguientes casos:

- a).- Por faltar con conocimiento de causa o mala fe al cumplimiento de estos estatutos y demás ordenamientos expedidos en beneficio de los socios.

- b).- Por hacer labor en contra de un movimiento de huelga decretado por la mayoría de los trabajadores en los términos de estos estatutos.
- c).- La contumaz reincidencia de lo previsto en el artículo anterior

ARTÍCULO 56.- Procederá la sanción prevista en la fracción VI del artículo 50, por las faltas cometidas, en los siguientes casos:

- a).- Incidir en falta de probidad o falta de honradez o en actos de violencia grave que no sean en ejercicio de la legítima defensa, en contra de cualquier agremiado, cuando estos hechos agraven en lo general a la agrupación.
- b).- Contribuir al rompimiento de una huelga decretada por la mayoría de los trabajadores, revelar los acuerdos que se tomen durante ella para defender los derechos de los trabajadores o servir de esquirol en caso de huelga decretada por trabajadores de organizaciones afines.
- c).- Incurrir en actos de traición al Sindicato en condiciones que impliquen la pérdida de la confianza que la organización hubiera depositado en el agremiado; ejecutar actos de espionaje que debiliten a la organización ante terceras personas con quienes el Sindicato tenga relaciones.
- d).- Hacer labor tendiente a la disolución del Sindicato.
- e).- Ocasionar intencionalmente daños materiales graves al edificio, equipo o útiles propiedad del Sindicato o perjuicios graves al mismo, dolosamente o con negligencia tal que resulte inexcusable que sea la causa única del daño o perjuicio.
- f).- La malversación de fondos que le hubieren sido confiados a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- h).- Por delitos electorales que determine la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia.
- i).- Incidir en la falta de probidad o falta de honradez que no sean en ejercicio de legítima defensa en contra de cualquier agremiado.
- j).- Contumaz reincidencia de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 57.- La amonestación o la suspensión de derechos sindicales no relevan a quienes se les hubiesen aplicado, del pago de sus cuotas sindicales, ni del cumplimiento de las obligaciones que como socios se establecen en los presentes estatutos.

ARTICULO 58.- Al emitir su dictamen, la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia deberá valorar las siguientes circunstancias:

- a).- La categoría sindical de quien cometió la (s) falta (s).
- b).- Si el socio incurrió en abuso de sus facultades o de la confianza que le hubiere depositado el Sindicato.
- c).- Si actuó el socio en forma aislada o si lo hizo de acuerdo con otros socios o terceras personas.
- d).- Si es reincidente, el número de faltas anteriores en que hubiere incurrido.
- e).- Si existió premeditación y conocimiento previos, de la afectación que con su falta podría producirse.
- f).- Si durante el procedimiento reconoció su falta o actuó con soberbia, descaro, altanería o desprecio.
- g).- El único justificante para no asistir a (las Asambleas Generales Nacionales), Asamblea, marcha, mitin u otro acto convocado por el Comité Ejecutivo Nacional o

quién corresponda, serán incapacidad expedida por el IMSS, constancia de trámite judicial administrativo local o federal, acta de defunción de cónyuges, padres, hijos o hermanos, además de vacaciones programadas y causas de fuerza mayor avalada o comprobada.

h).- Todo permiso tramitado por los trabajadores en los tiempos de las convocatorias, no se tomarán como justificante para faltar o llegar tarde a un acto convocado por el Comité ejecutivo Nacional. De igual manera, la petición de un jefe inmediato para laborar horas extra, para faltar o llegar con retardo a un acto convocado por el Comité Ejecutivo Nacional no se tomará como justificante.

i).- En el caso de los trabajadores de secciones foráneas, el único documento que avala su participación en los eventos o actos convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, son las boletas o escritos en hojas membretadas con sello y firma de las personas que asigne la representación sindical de la localidad para expedirlos.

ARTÍCULO 59.- Se tendrán como atenuantes para calificar la sanción respectiva, las circunstancias y condiciones contrarias a las estimadas como agravantes, así como los buenos antecedentes sindicales del acuerdo.

ARTICULO 60.- El agremiado quedará relevado de responsabilidad, cuando se acreditara que actuó u omitió actuar por fuerza mayor o imposibilidad manifiesta o cuando se acredite que su conducta obedeció a causa justificada.

ARTICULO 61.- Las facultades de la Comisión Nacional de Honor Justicia y Vigilancia para conocer de las faltas que se le hubieren denunciado, prescribirá en dos meses a partir de la denuncia y hasta un año después de que se hubiere cometido la falta o se hubiere tenido conocimiento de ella.

CAPITULO XIII DE LAS HUELGAS

ARTICULO 62.- El Sindicato, para la defensa de los intereses legales de sus agremiados y del proletariado en general, podrá promover entre sus integrantes el ejercicio del derecho de huelga de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados Internacionales de que México forme parte en esa materia así como de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 63.- Los emplazamientos de huelga por uno o varios de los objetivos legales, deberán ser votados por la mayoría de los trabajadores miembros del Sindicato en activo, correspondientes a la Empresa y/o establecimientos de la misma que puedan legalmente ser afectados por el conflicto.

ARTICULO 64.- Los acuerdos para emplazar a huelga deberán ser adoptados en las Asambleas Generales Nacionales Ordinaria o Extraordinaria, Asambleas Seccionales Foráneas o Uno Centro ordinarias o extraordinarias, y en el acta relativa deberán adjuntarse las boletas de votación con los datos a que se refieren los presentes estatutos.

ARTICULO 65.- Una vez votado afirmativamente un emplazamiento de huelga, deberá constituirse un Comité de Huelga que encabezará como Presidente el Secretario General del Sindicato, integrando aún Presidente Auxiliar, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General Nacional que hubiere votado la huelga.

ARTÍCULO 66.- El Comité de Huelga se encargará de coordinar las acciones de los trabajadores para el ejercicio, en su caso, del derecho de huelga y auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en todo lo concerniente a la organización legal de la huelga. El presidente y el Tesorero del comité de huelga, serán responsables del manejo y comprobación de los recursos otorgados, cuyo gasto se debe ejercer con responsabilidad y de manera equitativa. De tal manera que los huelguistas se encuentren en igualdad de circunstancias. Cualquier abuso o acción que se contraponga a los principios estatutarios y a lo previsto en el presente artículo, se considerado una falta grave, sancionable según la cláusula VI del artículo 50.

El Tesorero del Comité de Huelga, elaborara un presupuesto de gastos conjuntamente con el Secretario de Organización, Actas y Tesorero y será sometido a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y Comité de Huelga.

Una vez concluido la huelga, se deberá presentar informe de actividades, así como un Estado detallado de los gastos efectuados, en el entendido de que el saldo de los recursos, serán depositados en la cuenta bancaria del Sindicato.

ARTICULO 67.- Al estallar un movimiento de huelga, los trabajadores al servicio del centro de trabajo o centros de trabajo afectado por el movimiento que estén en permiso o en vacaciones, deberán suspenderlos e integrarse al movimiento en igualdad de circunstancias con el resto de los huelguistas.

ARTICULO 68.- Siendo legalmente el Sindicato una coalición permanente para los efectos de la huelga, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional del mismo la plena representación de los trabajadores comprendidos en la huelga y consecuentemente le corresponde efectuar todos los trámites legales desde el emplazamiento hasta la conclusión del conflicto

CAPITULO XIV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 69.- Los comisionados especiales designados por las Asambleas o por los Comités Ejecutivos, para realizar las tareas y atender los problemas específicos que les sean conferidas actuarán con las facultades de quien los haya designado, les otorgue y tendrán las obligaciones inherentes a sus encargos.

ARTÍCULO 70.- Los comisionados especiales nombrados o electos, actuaran en forma autónoma dentro de su respectiva comisión, pero siempre observarán estrictamente los lineamientos especiales que se les hayan fijado para las actividades específicas encomendadas y sujetarán su conducta a las siguientes normas Generales:

- I.- Asistir diaria y puntualmente al cumplimiento de sus obligaciones.
- II.- Cumplir fielmente las instrucciones recibidas, actuando con lealtad, honestidad, dedicación y creatividad.
- III.- Coordinar sus actividades con los órganos deliberativos, ejecutivos y de justicia, según corresponda por sus actividades, informándoles veraz y oportunamente.
- IV.- Tendrán derecho a recibir asesoría de los Comités Ejecutivos y de los asesores del Sindicato.
- V.- En general, tendrán derecho a recibir del Sindicato el apoyo y los medios necesarios para la realización de sus actividades.

ARTICULO 71.- Serán responsables ante el Sindicato por los excesos y defectos, culpas y omisiones en que incurran, con culpa agravada si han actuado de mala fe o para obtener beneficios personales o de grupo indebidos o falta a los principios plasmados en los presentes estatutos y con culpa atenuada si actuaron sin mala fe o por error.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 72.- Serán causas de disolución del Sindicato, las siguientes:

- I.- Que la acuerden por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.
- II.- Que sus integrantes no sumen el número de socios que la Ley Federal del Trabajo determina para la existencia del Sindicato.
- III.- En caso de disolución del sindicato, se liquidarán sus bienes muebles, inmuebles y demás que constituyan su patrimonio, mediante subasta pública y el valor obtenido sumado al numerario existente, pasará al patrimonio de la Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios o en su defecto, se repartirá equitativamente entre los socios permanentes de la organización, de acuerdo a su antigüedad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes estatutos entran en vigor el día 8 de febrero del año 2014, fecha en que resultaron aprobados por la Asamblea Constitutiva del Sindicato.

SEGUNDO.- La primer directiva del Sindicato podrá ser electa por aclamación mediante el voto directo y abierto en la Asamblea Constitutiva del mismo, fungirá por única vez del día 8 de febrero del año 2014 hasta las 24 horas del día 7 de febrero del año de 2018 y se integrara con las carteras o cargos que los asistentes a la asamblea constitutiva del Sindicato determine indispensables para el funcionamiento del sindicato.-----

Acto seguido se procede a desahogar el **QUINTO PUNTO** de la ORDEN DEL DÍA y al efecto el C. Presidente de Debates expresa que la elección debe realizarse en los

términos del TRANSITORIO SEGUNDO de los ESTATUTOS aprobados, es decir que se elegirá por aclamación mediante el voto directo y abierto de cada uno de los trabajadores asistentes a la asamblea constitutiva del Sindicato y deberá comprender de las carteras o cargos del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia establecidas en el presente estatuto las que determinen los asistentes a la asamblea constitutiva del Sindicato, y que esta directiva iniciará su mandato a partir del acto de protesta ante la propia asamblea constitutiva del Sindicato, mandato que concluirá a las 24 horas del día siete de Febrero del año 2018 y al efecto el C. presidente de los debates solicita propuestas para las carteras a ocupar y sus respectivos candidatos.- - - Acto seguido, los asambleístas hicieron llegar al Presidente de la Mesa de Debates, una sola propuesta presentada por consenso, con los nombres de los compañeros, para integrar el primer Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS TELEFONISTAS** y que es la siguiente: - - - - -

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIO GENERAL	JOSE ANTONIO RODOLFO MILLAN QUEZADA
SECRETARIO DE TRABAJO, DEL INTERIOR Y ASUSTOS OBRERO PATRONALES	MARCIAL REYES BELTRAN
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y TESORERO	ADRIANA RAQUEL MARTINEZ SANTOS
SECRETARIO SUPLENTE	LUIS ALBERTO VALENZUELA APARICIO

COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA

PRESIDENTE	URIEL JIMENEZ CALDERON
SECRETARIO	ANDRES MARTINEZ MURILLO
VOCAL	LEONARDO ARCE MEDINA
COMISIONADO SUPLENTE	MARIO CESAR DOMINGUEZ DOMINGUEZ

Acto seguido, El presidente de la Mesa de Debates, se dirigió a los asambleístas y puso a su consideración la aprobación de la propuesta para integrar la primer Directiva del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS TELEFONISTAS**, integrada por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia misma que fue electa por unanimidad de manera nominal, alzando el brazo quedando de la siguiente forma:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIO GENERAL	JOSE ANTONIO RODOLFO MILLAN QUEZADA
SECRETARIO DE TRABAJO, DEL INTERIOR Y	MARCIAL REYES BELTRAN

ASUSTOS OBRERO PATRONALES
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y
TESORERO
SECRETARIO SUPLENTE

ADRIANA RAQUEL MARTINEZ SANTOS
LUIS ALBERTO VALENZUELA APARICIO

COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
COMISIONADO SUPLENTE

URIEL JIMENEZ CALDERON
ANDRES MARTINEZ MURILLO
LEONARDO ARCE MEDINA
MARIO CESAR DOMINGUEZ DOMINGUEZ

Acto seguido para el **SEXTO PUNTO** de la ORDEN DEL DÍA, al efecto el C. Presidente de Debates tomó la protesta a los integrantes de la primer directiva del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS TELEFONISTAS** en los siguientes términos: **INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL, DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS TELEFONISTAS, QUE FUNGIRÁ PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 8 DE FEBRERO DE 2014 AL 7 DE FEBRERO DE 2018, ¿PROTESTAN USTEDES REALIZAR CABAL Y HONRADAMENTE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS DE NUESTRO SINDICATO, DEFENDIENDO, SIN ESCATIMAR ESFUERZOS LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S. C. DE A. P. DE R. L. DE C. V., POR LA JUSTICIA, LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA Y DE LOS TRABAJADORES? RESPONDIENDO TODOS SUS INTEGRANTES “SÍ PROTESTO”,** agregando el Compañero Presidente de Debates: si así lo hicieren que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LOS TELEFONISTAS** se los reconozca, de lo contrario que se los demande”. - - - Acto seguido, para el **SÉPTIMO PUNTO** de la ORDEN DEL DÍA, al efecto el C. Presidente de Debates ofreció la palabra a los asambleístas y la C. MARIO LÓPEZ JUÁREZ propuso que se facultara al Comité Ejecutivo Nacional para hacer las adecuaciones al Estatuto que fueren requeridas con posterioridad por la autoridad registradora y sometida que fue la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de manera nominal, alzando el brazo. - - Acto seguido, al no haber otro asunto que tratar, se agradeció a los asistentes su presencia, dándose por terminada la asamblea constitutiva, a las 18:12 horas del día sábado 8 de febrero de 2014, y se levanta la presente acta por triplicado, firmando en la lista de asistencia y padrón en que constan sus datos personales de cada uno de los trabajadores asistentes y al calce los integrantes de la Mesa de Debates y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional e integrantes de la Comisión Nacional de Honor, Justicia y Vigilancia Electos, para los efectos legales y estatutarios. Se adjuntan a la presente acta por duplicado para formar parte de la misma: 1).- Convocatoria del 17 de enero de 2011, 2).- Lista de asistencia de 73 trabajadores, constante de 3 páginas escritas por una sola de sus caras, que hace efectos legales de parte del padrón constitutivo del sindicato al contener los datos a que se refiere el artículo 365, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, 3).- Texto del estatuto sindical aprobado por los asistentes a la asamblea constitutiva, constante de 26 páginas escritas por una sola de sus caras, y 4).- 73 cédulas de afiliación cada una de ellas con datos personales: nombre, estado civil,

edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, y datos laborales: antigüedad, rfc, puesto de desempeño, domicilio del centro de trabajo, acompañadas con copias de credencial del IFE y de la caja de ahorro, documentación que acredita a los agremiados a este Sindicato como trabajadores permanentes y temporales al servicio de la **CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONSITAS S. C. DE A. P. DE R. L. DE C. V.**, , y con los que se acreditan los extremos de los artículos 8, 356, 360 fracción II, 364 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo- - - - -
- - - - -DAMOS FE . - - - - -

MESA DE DEBATES

**PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES
ISRAEL PAREDES LOERA**

**SECRETARIO
MARIA DEL ROSARIO SALAZAR BONILLA**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**SECRETARIO GENERAL
JOSE ANTONIO RODOLFO MILLAN QUEZADA**

**SECRETARIO DEL TRABAJO, DEL INTERIOR Y ASUNTOS
OBRERO PATRONALES
MARCIAL REYES MARTINEZ SANTOS**

**SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y TESORO
ADRIANA RAQUEL MARTINEZ SANTOS**

**SECRETARIO SUPLENTE
LUIS ALBERTO VALENZUELA APARICIO**

COMISION NACIONAL DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA

**PRESIDENTE
URIEL JIMÉNEZ CALDERON**

**SECRETARIO
ANDRES MARTINEZ MURILLO**

**VOCAL
LEONARDO ARCE MEDINA**

**COMISIONADO SUPLENTE
MARIO CESAR DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**